



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001315300520180012800

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO BALDOVINO MENDOZA

DEMANDADO: PILAR PALOMINO PIÑEREZ

Presenta el apoderado de la parte demandante, Dr. Miguel Cervantes escrito en fecha 1 de diciembre de 2020 en el que manifiesta: “por medio de este escrito para manifestar que me es imposible asistir a la audiencia de hoy a las 3:00 p.m. por motivo de incapacidad porque yo estoy en tratamiento de 2 a 3 meses y me van a operar de la próstata por un médico del club de leones, y el demandante no tiene los medios para contratar a un abogado contractual, este señor se encuentra según lo manifestado por los dos testigos, incapacitado en la ciudad de Cúcuta”.

Consideraciones

Con relación a la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, como le fue revocado el poder el juzgado no entra a estudiarla por sustracción de materia y en lo que toca con el demandante, este juzgado no puede admitir dicha incapacidad toda vez que a las voces del artículo 372 del Código General del Proceso, debería presentar prueba si quiera sumaria de la causa por la cual no puede asistir a la audiencia,

Por otro lado, a través de auto de fecha de fecha 1 de diciembre de 2020, se corrigió el error de digitación que se consignó en el auto que fijaba nueva fecha de audiencia, indicándose que la fecha de audiencia es para el 11 de diciembre de 2020 a las 3 PM, y no el 1 de diciembre de 2020 como erróneamente se anotó.

1

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

RESUELVE

1. No acceder a la justificación presentada por el demandante porque no reúne los requisitos que impone el artículo 372 del CGP, además la fecha de celebración de audiencia fue corregida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Jrp

Por anotación en estado	Nº _185
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>4-12-2020</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	